



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05663-2017-U

MONCOFA

Aprobación definitiva de ordenanza no fiscal de las bases reguladoras de las subvenciones para deportistas de élite de Moncofa

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, el expediente sobre la aprobación de la ordenanza no fiscal de las bases reguladoras de las subvenciones para deportistas de élite de Moncofa y expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, se publica la citada ordenanza no fiscal de las bases reguladoras de las subvenciones para deportistas de élite de Moncofa:

"BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA DEPORTISTAS DE ÉLITE DE MONCOFA.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para los deportistas de élite del municipio de Moncofa.

Segundo.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal de aplicación.

Tercero. Crédito presupuestario.

El gasto inherente a estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ESP-340-48014 "Subvención deportistas de élite" que en cada ejercicio se consigne en el presupuesto municipal.

Cuarto. Régimen de concesión.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán objeto de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Beneficiarios y sus requisitos

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases:

Los deportistas de Moncofa que tengan la consideración de deportista de élite (categoría A).

Los deportistas de Moncofa que destaquen en deportes que no sean objeto de reconocimiento por Conselleria d'Educació, Cultura i Esports o por el Consejo Superior de Deportes (categoría B)

Para tener la consideración de beneficiarios, los deportistas señalados en el apartado anterior deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

Categoría A: Se entiende como deportistas de élite aquellos que hayan sido reconocidos oficialmente como tal por la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports o por el Consejo Superior de Deportes.

Categoría B: Se entiende a aquellos deportistas que aún no estando reconocidos como deportistas de élite, hayan participado al menos en algún torneo o campeonato internacional o nacional reconocido oficialmente por la correspondiente Federación deportiva.

Para ser beneficiarios, los deportistas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

Estar empadronados en el municipio de Moncofa al menos durante el último año a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente. Este requisito será comprobado de oficio por el propio Ayuntamiento.

No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará en la forma establecida en el apartado 7 del propio artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo ser sustituidos los documentos justificativos por una declaración responsable del solicitante.

Sexto. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables, con carácter general, los gastos generados o que pueda generar la práctica deportiva de las personas beneficiarias, y entre otros los siguientes:

Gastos por alojamiento necesarios para la práctica deportiva de las personas beneficiarias.

Gastos de material deportivo.

Gastos por traslados necesarios para la práctica deportiva de la persona beneficiaria.

Gastos por la expedición de la licencia federativa.

Gastos por la inscripción en campeonatos y pruebas deportivas.

Gastos por servicios médicos/sanitarios relacionados con la práctica deportiva de la persona beneficiaria.

Gastos inherentes a nutrición deportiva de la persona beneficiaria.

El periodo de tiempo en el que se tendrán en cuenta los gastos generados será el relativo al año o temporada deportiva objeto de subvención, que será en todo caso coincidente, tanto para los deportistas de categoría A como para los deportistas de la categoría B, con la que conste en la publicación oficial de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports o por el Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. Cuantía máxima de la línea de subvenciones.

En cada convocatoria se establecerá el importe máximo de la línea de subvenciones que será coincidente con el crédito consignado en la aplicación presupuestaria ESP-340-48014 "Subvención deportistas de élite".

La cuantía individual a conceder a cada beneficiaria se obtendrá de forma proporcional a la puntuación obtenida de acuerdo con la fórmula siguiente:

Crédito total asignado a la subvención. * Número de puntos del solicitante.

Número de puntos totales obtenidos por los solicitantes.

Octavo. Compatibilidad.

La obtención de las subvención regulada en las presentes bases es compatible con la obtención de cualquier otra ayuda o subvención concedida por otra Administración Pública siempre y cuando el conjunto de subvenciones obtenidas no exceda del coste de la actividad subvencionada.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento del Ayuntamiento con competencias en materia de deporte.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

Examinar las solicitudes y documentación presentada.

Elaborar una relación de los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos, así como en su caso, los que no cumplen los mismos y las causas de incumplimiento, remitiendo las solicitudes admitidas al órgano colegiado.

Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Las solicitudes de subvención que reúnan los requisitos exigidos, serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración.

Serán funciones de la Comisión de Valoración:

Examinar y valorar las solicitudes presentadas a la convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios, formas y ponderaciones establecidos en las presentes bases.

Elaborar el/los informe/s de carácter general donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que el órgano instructor dicte las propuestas de resolución.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidente: Alcalde de la Corporación o concejal en quien delegue.

- Vocales: Concejal de deportes, Oficial Mayor de la Corporación o funcionario en quien delegue, Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Secretario: Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones será dictada por el órgano competente.

Décimo.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada convocatoria a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en las presentes bases y en la convocatoria, y adjudicar, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación.

Undécimo. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en las presentes bases y/o convocatoria. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si analizadas las solicitudes se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

En el caso de menores de 18 años no emancipados, la solicitud será firmada por los tutores legales, no siendo necesario tal extremo en el caso de menores de 18 años emancipados que vivan independientemente de los padres o tutores o con autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

En todo caso se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

Fotocopia del DNI de la persona o personas solicitantes y, en su caso, del deportista.

Certificación expedida por el órgano competente, en el que se haga constar que tiene la condición de deportista de élite o certificación expedida por el órgano competente, en el que se haga constar la participación realizada en competiciones de nivel internacional o nacional.

Justificantes de no estar incurso en alguna de las circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se indican en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Se acreditarán en la forma que se establece en el apartado 7 del citado artículo.

Dichos justificantes podrán sustituirse por una declaración responsable del solicitante.

Todos los peticionarios deberán presentar los datos bancarios para que este Ayuntamiento pueda hacer efectivo el pago de la subvención concedida.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Duodécimo. Instrucción del procedimiento.

Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano colegiado regulado en las presentes bases, estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en las presentes bases. El resultado de la valoración se plasmará en un informe que se comunicará al órgano instructor.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

El órgano instructor, de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el plazo indicado, se entenderá que el interesado acepta la propuesta de resolución. Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de Valoración, cuando de la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación, por los posibles beneficiarios, la aceptación de sus alegaciones o el desistimiento de la subvención propuesta suponga alteraciones en la evaluación inicial.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Decimotercero.- Criterios de valoración.

El órgano competente concederá las subvenciones de acuerdo con los siguientes criterios deportivos:

A.1 Categoría A.

1. Reconocimiento a nivel nacional: 7 puntos

2. Reconocimiento a nivel autonómico:

2.1. Nivel A: 5 puntos

2.2. Nivel B: 3 puntos

2.3. Promoción: 1 punto

A.2 Categoría B.

- Número de participaciones a nivel nacional/internacional: hasta 5 puntos

A.3 Ambas categorías.

Publicidad del logo "Platges de Moncofa" en el equipamiento y/o indumentaria deportiva: 1 punto.

Decimocuarto. Resolución.

Corresponde al órgano competente, dictar la resolución de concesión o denegación de las subvenciones.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón sustituyendo la publicación a la notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las que pudieran establecerse en la convocatoria correspondiente.

Decimosexto. Justificación.

El plazo de justificación de las subvenciones concluirá el 31 de diciembre del año de publicación de cada convocatoria.

El régimen jurídico de la justificación será el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa, sin que sea



necesario acreditar el pago, debiendo contener al menos la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad deportiva, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos realizados por el beneficiario, conforme a las presentes bases reguladoras, en la que conste el acreedor, el número de factura o documento justificativo, el importe y la fecha de emisión, que será presentada ante el Ayuntamiento.
- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan recibido por su condición de deportistas, con indicación del importe y su procedencia.

Decimoséptimo. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que le incumban, establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

Decimoctavo. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimonoveno. Entrada en vigor y vigencia.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez publicadas en el BOP y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL, y continuarán en vigor por tiempo indefinido hasta su derogación o sustitución.

Contra las presentes bases cuya aprobación pone fin a la vía administrativa se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Moncofa en un plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de éstas bases en el BOP; o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el término de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación oficial, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente."

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El Alcalde, Wenceslao Alós Valls.